

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA Business enterprises (2011) G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
MEX 10/2013

26 de noviembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 17/4, 16/4, 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con un **clima de violencia, intimidación y hostigamiento a defensores y defensoras de derechos humanos que trabajan en defensa del acceso a la tierra y a los recursos naturales, a menudo en conexión con los derechos de pueblos indígenas y comunidades locales y en el contexto de grandes proyectos de desarrollo y operaciones de empresas del sector energético y extractivo**. Este clima incluiría asesinatos, secuestros, detenciones y allanamientos de individuos y organizaciones, en particular en los estados de Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, aunque algunos de los casos mencionados en esta comunicación incluyen incidentes en los estados de México y de Morelos. A continuación se detallan los últimos incidentes reportados.

El **Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)** se ha posicionado contra el proyecto eólico en la comunidad de San Dionisio del Mar, ubicada en el Istmo de Tehuantepec. También promueve asistencia legal,

médica y psicológica a sobrevivientes de violaciones de derechos humanos en Oaxaca. La Sra. Alba Gabriela Cruz Ramos, integrante de Código DH, fue el objeto de un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el 16 de mayo del 2012. Desafortunadamente, hasta la fecha, no se ha recibido una respuesta del parte del Gobierno de su Excelencia.

El licenciado **Herón Sixto López** es representante del Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas (COAPI) en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, estado de Oaxaca. Así mismo, fue el representante del Pueblo Indígena Mixteco en disputas sobre tierras.

La comunidad de Coyotepec, en el Estado de México, y algunos de sus miembros, se oponen a la iniciativa de la municipalización del agua presentada por el gobierno local la cual modificaría sustancialmente el sistema de administración de agua que se ha venido gestionando según usos y costumbre durante los últimos 40 años. **Alberto Cruz Luna**, sobrino de **Vicente Moreno**, estaba vinculado al grupo que se pronunció abiertamente en contra la iniciativa de la municipalización de la gestión del agua.

El licenciado **Jaime Domínguez Pérez** es integrante del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos en Puebla, Tlaxcala. Constituido de los pueblos de Amayuca, Amilcingo, Huazulco, Huexca y los Limones del estado de Morelos; Chalchihuapan, Santa Isabel Cholula, Ahuatempan, Tlanechicolpan, Tecuanipan, Acuexcomac, Zacapechpan, Coapan, Nealtican, Atzala, Calpan y Zacatepec del estado de Puebla; Teacalco, San Vicente, Texoloc, Papalotla y Tenexyecac del estado de Tlaxcala, el Frente se opone al megaproyecto llamado “Proyecto integral Morelos” administrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la empresa transnacional española Elecnor. Este proyecto consiste en la construcción de un gasoducto y dos centrales termoeléctricas, los cuales, podrían representar un riesgo para el medio ambiente y la vida de las poblaciones donde se pretende construir.

La Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) es una organización independiente que agrupa a más de cinco mil campesinos y jornaleros en el Estado de Guerrero. Su principal objetivo es trabajar hacia la dignidad de los pueblos así como sus recursos naturales. Actualmente, la organización se encuentra supervisando la reconstrucción de un puente afectado por las tormentas recientes, las cuales dejaron incomunicadas a muchas poblaciones en Guerrero. La Sra. **Rocío Mesino Mesino** era dirigente de esta organización. El hermano de ella, **Miguel Ángel Mesino Mesino**, fue el objeto de una carta de alegación enviado el 5 de julio de 2004 por el Relator Especial sobre la tortura. Aquella carta examinó alegaciones de abusos contra el Sr. Mesino Mesino tras una detención llevada a cabo por hombres desconocidos. El Sr.

Miguel Ángel Mesino Mesino fue asesinado en septiembre de 2005 tras haber estado bajo detención durante 10 meses en el año 2003.

Según las informaciones recibidas:

El caso de Código DH y sus integrantes Alba Cruz y Susana Ramírez

El Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH) se ha posicionado contra el proyecto eólico en la comunidad de San Dionisio del Mar, ubicada en el Istmo de Tehuantepec.

Según las fuentes, el 7 de febrero de 2013, el gobernador del estado de Oaxaca habría declarado que miembros de la comunidad indígena de San Dionisio del Mar opuestos a la construcción del proyecto eólico eran “grupitos que se la pasan bebiendo” y opuestos al beneficios sociales del proyecto.

El 3 de abril de 2013, habría sido allanada la oficina Código DH. La puerta de la oficina habría sido encontrada sin llave y el candado medio abierto. Se habría comprobado que una de las computadoras estaba encendida, y que unos expedientes habrían sido registrados. Asimismo se alega que, en los meses previos al allanamiento, varios integrantes del comité de Código DH habrían recibido amenazas.

Según las fuentes, durante la marcha conmemorativa del 1o de Mayo realizada en Oaxaca, se dieron enfrentamientos entre manifestantes y elementos de la policía municipal, que dio como resultado la detención de 28 personas en inmediaciones de la Wolfswagen Parque El Llano, entre ellas siete menores de edad. A las 12:15 del día Susana Ramírez, integrante de Código DH, se encontraba en el lugar documentando la situación y fue detenida a pesar de haberse identificado como tal ante policías municipales que la subieron a la camioneta junto con otros jóvenes. Susana Ramirez sería liberada sin cargos al día siguiente sin cargos.

Se informa que, tras el allanamiento de su oficina, la representante legal de Código DH, la Sra. Cruz Ramos, habría sido objeto de amenazas por SMS, y que personas desconocidas del sexo masculino habrían tomado fotos de ella así como sus familiares y su vivienda. El 18 de septiembre del 2013 un carro rojo con dos personas del sexo masculino en su interior, traía placas del estado de México, se encontraría frente a la vivienda de Alba Cruz, tomando fotos o videos. Permanecería allí dos o tres horas estacionado sin que ninguno de sus ocupantes se baje del vehículo. Al día siguiente también apareció a una distancia de cincuenta metros de la vivienda. Asimismo, informaciones recibidas indican que Alba Cruz reciben medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace 2007, y que las mismas carecerían de implementación.

El caso de Herón Sixto López

Herón Sixto López es representante COAPI en el municipio de Santiago Juchitán, estado de Oaxaca así como representante del Pueblo Indígena Mixteco en varias disputas sobre tierras.

El 15 de julio de 2013, Herón Sixto López habría sido visto en su oficina de COAPI. Según las alegaciones, habría sido sacado de sus oficinas por la fuerza por desconocidos y luego encontrado sin vida el 20 de julio de 2013. Se nos informa también que en los meses previos a la desaparición del Sr. López, éste habría sido amenazado vía telefónica, a través de mensajes de texto, y que una de estas amenazas habría indicado que lo iban a hacer desaparecer. Asimismo, la familia del Sr. López habría sido seguida por un coche unos días después de su desaparición.

El caso de la comunidad de Coyotepec

Vicente Moreno Domínguez trabaja con la comunidad de Coyotepec, Estado de México, en oposición a la iniciativa de la municipalización del agua presentada por el municipio local y en favor del mecanismo actual de la gestión del agua basado en sus miembros, la Administración de Agua Potable de Coyotepec (AAPCOY). Según las fuentes, miembros de la comunidad de Coyotepec habrían llevado a cabo una protesta pacífica en las inmediaciones del Ayuntamiento, originalmente contra planes de municipalizar el sistema del agua, pero luego para reclamar y asegurar sus derechos en un contexto de grandes proyectos de urbanización y crecimiento del Distrito Federal y las Ciudades Bicentenarios, por lo cual habrían sido amenazados y atacados.

El 1 de julio de 2013, Alberto Cruz Luna, habría sido asesinado a tiros supuestamente por personas vinculadas al gobierno municipal. Se informa que el 7 de julio de 2013, Vicente Moreno Domínguez, junto con Irma Luna Montoya, Ivonne González Cristóbal, Juan Cristóbal Martínez y Felipe Rodríguez Díaz, habrían solicitado medidas cautelares a la Secretaría de Gobernación, las cuales habrían sido otorgadas aunque de una forma intermitente. Adicionalmente, se alega que a unos solicitantes se les negaba protección por “no haber el número de teléfono”.

Después de algunos incidentes, un grupo de participantes de la comunidad se organizó en un grupo autodenominada “Grupo 9 de julio” y empezaron a recibir amenazas. Se informa que durante una manifestación pacífica organizada el 10 de julio de 2013 los manifestantes habrían sido amenazados por aproximadamente 50 jóvenes armados con cuchillos y palos.

Se informa que el 25 de julio de 2013, el grupo había pedido permiso de convocar otra manifestación en la plaza central del pueblo pero que fue

rechazado por la alcaldía. Una solicitud similar fue de nuevo hecha por el 4 de agosto, y se alega que también fue rechazada. Sin embargo, decidieron manifestarse de todas formas.

El 15 de agosto de 2013, el Sr. Efraín Robles Quiroz, quien había pedido medidas cautelares, fue amenazado por dos hombres encapuchados con cuchillos en frente de su domicilio.

Se informa que el 5 de septiembre del 2013, el Sr. Domínguez habría abierto la puerta de su casa para encontrarse con dos hombres y una mujer quienes le apuñalaron, diciéndole a la vez, “Esto es un regalito...para que no te sigas pasando (...)”. Hasta ahora, se alega que no ha realizado una investigación adecuada, ni se ha implementado las medidas de protección otorgadas por el Mecanismo Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de una manera apropiada y efectiva.

Según las fuentes, el Presidente Municipal de Coyotepec habría enviado una carta a la Comisión Federal de Electricidad y otras instituciones públicas en la cual se argumentaría que los acuerdos entre la AAPCOY y la municipalidad de Coyotepec no estaban siendo cumplidos, y por esta razón solicitaría la suspensión de la AAPCOY. En consecuencia, los servicios básicos otorgados a la AAPCOY se encontrarían suspendidos actualmente. La existencia de dichos acuerdos entre la municipalidad y la AAPCOY estaría siendo disputada por esta última.

El caso de Jaime Domínguez Pérez

Se informa que la propuesta de instalación de un acueducto en el estado de Tlaxcala para transportar 50 millones de litros de agua para el funcionamiento de una planta termoeléctrica en Huexca en el estado Morelos podría dejar sin agua de riego a veinte ejidos del municipio de Ayala, así como implicar el desabastecimiento del agua en el Oriente de Morelos. Además, el acueducto llevaría el agua a la central termoeléctrica y la desearía presuntamente en el río de Cuautla. El 2 de septiembre, se alega que un grupo de gente opuesto al proyecto habría decidido parar la instalación del acueducto. El 3 y el 12 de septiembre se habrían sostenido conversaciones con el Municipio de Cuautla, ante lo cual las autoridades habrían quedado en revisar y actuar “conforme a derecho”. Sin embargo, se alega que en la mañana del 19 de septiembre de 2013, habrían empezado las obras de nuevo. Miembros de la comunidad se habrían agrupado pacíficamente en la colonia Gabriel Tepepa en Cuautla pidiendo dialogar con funcionarios del gobierno.

Alrededor de las 12 horas del 19 de septiembre, 50 granaderos de la Policía Estatal habrían llegado al lugar con el fin de reiniciar la instalación del acueducto y empezado a golpear a los que protestaban. Durante el incidente, Jaime Domínguez Pérez, integrante del Frente de Pueblos en Defensa de la

Tierra y Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala, habría sido separado con violencia del grupo y arrestado por aproximadamente quince elementos de las fuerzas del orden.

Se informa que El Sr. Domínguez habría sido trasladado a las oficinas de la Policía Preventiva de la zona Nororiente en Tetelcingo y posteriormente a la Fiscalía General de Justicia del estado en la ciudad de Cuernavaca donde el Ministerio Público le habría informado que estaba detenido por posesión de armas blancas y amenazas. En el transcurso de su detención Jaime Domínguez Pérez habría sido amenazado de muerte por su actividad de defensa y víctima de malos tratos siendo insultado y golpeado en sus oídos, cabeza, rostro y torso por los agentes aprehensores. Se alega que Jaime Domínguez Pérez fue detenido incomunicado hasta las dos de la tarde del día 20 de septiembre de 2013 y liberado bajo fianza al día siguiente a las dos de la tarde.

El caso de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS)

Según las informaciones recibidas, la Sra. Rocío Mesino Mesino estuvo bajo detención en marzo de 2013, tras haber sido acusada por su presunta participación en un caso de homicidio. No obstante, fue liberada a los seis días, ya que el juez no encontró pruebas que la inculparan en el crimen.

Se informa que el 19 de octubre de 2013 se encontraba en la población de Mezcaltepec, donde fue asesinada alrededor de la una de la tarde por dos hombres en una cuatrimoto. Se toma nota de que el Procurador General de Justicia del Estado y la Policía Federal están atentos a investigaciones iniciadas por la policía ministerial. Asimismo, se ha activado el mecanismo nacional de protección de defensores de la Secretaría de Gobernación para brindar protección a la familia de Rocío Mesino Mesino e integrantes de la organización.

Se expresa consternación por los asesinatos de los Sres. Herón Sixto López y Alberto Cruz Luna y la Sra. Rocío Mesino Mesino, así como por los ataques y actos de violencia, intimidación y acoso contra los otros defensores mencionados en esta comunicación. Se expresa asimismo honda preocupación por alegaciones de que los antes mencionados actos de amenazas y hostigamiento pudieran estar relacionados con actividades de defensa de los derechos de acceso a la tierra y al uso de recursos naturales, específicamente de pueblos indígenas y comunidades locales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México, en particular en el contexto de grandes proyectos de desarrollo y operaciones de empresas del sector energético y extractivo.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos destacar, de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Además, quisiéramos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos asimismo hacer referencia al artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Desearíamos también referirnos al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al

libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Además queremos referirnos al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación que enfatiza que “los Estados tienen la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas. Esta obligación abarca la protección de los participantes en reuniones pacíficas de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas [...] con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones”, y reitera la obligación de los Estados “a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas”. (A/HRC/20/27, párrafos 33 y 63).

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de los mencionados defensores y activistas estaría relacionada con su actividad en defensa y promoción de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente; y

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o

difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores establecen una norma internacional para prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y son ampliamente reconocidos como tal por los Estados, las empresas y la sociedad

civil (A/HRC/20/29). Si bien los Principios Rectores están enfocados en prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales públicas o privadas sobre los derechos humanos, el Grupo de trabajo también ha reconocido que las empresas pueden hacer una contribución fundamental al crecimiento económico incluyente, la creación de empleo, y el desarrollo sostenible (A/HRC/20/29).

Los Principios Rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esta obligación aplica a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y el derecho a la libre asociación y la libertad de expresión. Los Principios rectores también explican que para cumplir con esta obligación, los Estados “deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”. Esto requiere, en particular, que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades, “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias” y “asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas” (principio 3 (a,b)).

Los Principios Rectores establecen que los Estados deben “asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades” y “alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos” (principio 3 (b,c)). Además, los Estados “deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

Cuando los Estados enuncian la expectativa y exigen que las empresas respeten los derechos humanos, deben hacer referencia a los Principios Rectores que definen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (principios 11-24). En particular, esto incluye la necesidad de que las empresas adopten una declaración política donde expresen su compromiso con su responsabilidad (principio 16), que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21), y que las empresas reparen o

contribuyan a la reparación de consecuencias negativas que hayan provocado o a las cuales hayan contribuido (principio 22).

Si bien los Principios Rectores enfatizan que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, se podría considerar que Estados hayan incumplido con sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando no hayan tomado medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos relacionados con actividades de empresas. Los principios rectores establecen que los Estados generalmente tienen discreción en decidir sobre estas medidas, “pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal” (comentario al principio 1).

Los Principios rectores enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Grupo de trabajo ha llamado la atención en su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/32) sobre el hostigamiento y la persecución de miembros de las comunidades afectadas y de defensores de los derechos humanos que investigaban, protestaban, pedían la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones para las víctimas de los presuntos abusos vinculados a actividades empresariales y ha recomendado que los Estados deben aumentar el apoyo a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales.

Por otra parte, en relación al acceso a mecanismos de reparación, “los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). En particular, “los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación” (principio 26). Esto implica que los Estados también deben tomar medidas eficaces para evitar la impunidad en casos de asesinatos y otras violaciones de derechos humanos de defensores de derechos humanos.

El Grupo de trabajo ha recomendado en sus informes a que “los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas deben dialogar sobre la aplicación nacional de los Principios Rectores” y que los Estados celebren “consultas con las partes interesadas externas, con inclusión de las comunidades afectadas, las pequeñas y grandes empresas, los grupos industriales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las instituciones académicas y los agentes regionales e internacionales, sobre la elaboración de medidas y planes para aplicar los Principios Rectores; y prestar especial atención a las personas que están en mayor riesgo de vulnerabilidad ante las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y que, al mismo tiempo, pueden tener un menor acceso a los mecanismos de reparación.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores mencionados, en especial de Vicente Moreno Domínguez, así como su familia y otros miembros de la comunidad de Coyotepec.
4. Por favor, provea información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, en particular de los y las que trabajan pacíficamente por los derechos de acceso a la tierra y a los recursos naturales en el contexto de grandes proyectos de desarrollo y operaciones de empresas del sector energético y extractivo.
5. Por favor, sírvase enviar información respecto a las medidas adoptadas para proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo para proteger los participantes en reuniones pacíficas de actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones, entre ellos miembros del aparato del Estado o individuos que trabajen a cuenta de este.
6. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a las víctimas o familias de las víctimas.

7. Por favor indique qué pasos ha tomado para establecer si las empresas involucradas en las actividades económicas mencionadas arriba han llevado a cabo los pasos de la debida diligencia en materia de empresas y derechos humanos como indicado en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

8. Por favor indique qué medidas ha adoptado el Gobierno para implementar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.



Pavel Sulyandziga

Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

